

**CONTABILIDAD Y PATRIMONIO
DE LAS PERSONAS NATURALES
(Concepto CCTCP 094 de Abril 22 de 1997)**

CONSULTA

Se pregunta sobre la contabilidad de las personas naturales por cuanto el consultante ha establecido que la “...contabilidad de las personas naturales incluye únicamente lo relacionado con su actividad económica organizada, excluyendo de la misma los bienes no vinculados directamente, como su casa de habitación, vehículo de uso familiar, finca, los pasivos y patrimonio relacionado directamente con dichos bienes, sus ingresos laborales y honorarios profesionales, etc...”.

CONCEPTO

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública aprobó el siguiente concepto:

Sobre el particular es necesario hacer algunas consideraciones previas así:

1. La contabilidad debe relacionarse con el patrimonio de las personas tanto jurídicas como naturales y debe ser única y hasta antes de la Ley 222 de 1995 se entendía que cada persona tiene solamente un patrimonio y cada patrimonio tiene solo un titular, no era posible en Colombia hablar del patrimonio autónomo o telepatrimonio figura permitida en el Derecho Alemán pero no en nuestro sistema de derecho.

Existe una excepción a esta norma general del derecho, que además concibe el patrimonio como un atributo de la personalidad, esa excepción es la consagrada en el artículo 1233 del Código de Comercio que dispone: “... Para todos los efectos legales, los bienes fideicomitidos deberán mantenerse separados del resto de activo del fiduciario y de los que corresponda a otros negocios fiduciarios, y forman un patrimonio autónomo afecto a la finalidad contemplada en el acto constitutivo...” (subrayo).

El artículo 1238 del Estatuto Mercantil refuerza la teoría del patrimonio autónomo al ordenar que los bienes fideicomitidos no pueden ser perseguidos por los acreedores del fiduciante o constituyente a menos que sus acreencias sean anteriores a la constitución del fideicomiso; tampoco pueden ser perseguidos por los acreedores del beneficiario que solo podrán perseguir los rendimientos.

De otra parte el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero en el numeral 7 del artículo 146 obliga a la separación patrimonial de los fondos recibidos en fideicomiso al disponer: “... Toda sociedad fiduciaria que reciba fondos en fideicomiso deberá mantenerlos separados del resto del activo de la entidad ...” ello corrobora aún más la existencia del patrimonio autónomo.

2. Así las cosas, se hace indispensable aceptar que la contabilidad de las personas naturales, independiente de si son comerciantes o no, es única como único es su patrimonio. Es importante hacer notar que cuando la actividad de las personas naturales capaces consiste en el ejercicio profesional de actos de comercio esa persona es un comerciante y como tal tiene obligaciones específicas, diferentes de las otras personas naturales y esas obligaciones son las consagradas en el artículo 19 del Código de Comercio, entre las que se encuentra la de llevar contabilidad regular de sus negocios conforme a las prescripciones legales.

La pregunta que cabe sería de cuáles negocios? la respuesta categórica es de todos, por aquello de que cuando el legislador no distingue al interprete no le es dable distinguir. Por lo tanto la contabilidad debe incluir lo que el consultante denomina los bienes no vinculados directamente con su actividad económica.

De otra parte no se puede dejar a un lado el principio general del derecho que dispone que el patrimonio de una persona es la prenda general de los acreedores consagrado en la legislación en el artículo 2488 del Código Civil, artículo que no podría cumplirse si se aceptara la teoría de dos patrimonios en cabeza de una persona porque los acreedores, incluyendo al estado no sabrían sobre que bienes tienen el derecho de persecución consagrado en la norma citada.

3. En el numeral 1 anterior hacemos referencia a la Ley 222 de 1995, pues bien, hoy por expresa disposición de sus artículos 71 a 81 es posible hablar de la empresa Unipersonal que permite “...que una persona natural o jurídica que reúna las calidades requeridas para ejercer el comercio podrá destinar parte de su activos para la realización de una o varias actividades de carácter mercantil ... La Empresa Unipersonal, una vez inscrita en el registro mercantil, forma una persona jurídica...”.

Esta persona jurídica deberá llevar su propia contabilidad y la misma Ley 222 de 1995 se encarga de ratificarlo en algunos artículos que en opinión del Consejo Técnico de la Contaduría Pública la remiten al régimen general de los comerciantes, es decir a cumplir con los deberes del artículo 19 del Código de Comercio antes citado, al disponer en el artículo 73 que la “... responsabilidad de los administradores será la prevista en el régimen general de sociedades...” y en el artículo 78 sobre justificación de utilidades al decir “... Las utilidades se justificarían en estados financieros elaborados de acuerdo con los principios de contabilidad generalmente aceptados y dictaminados por un Contador Público independiente...”.

Por lo anterior, la contabilidad de las personas naturales que no han constituido Empresa Unipersonal debe incluir todos los bienes que le pertenezcan, lo mismo que todas las obligaciones que tenga sin importar si es o no comerciante, en el entendido que pueden existir personas naturales que no tengan la obligación de llevar contabilidad en razón a la actividad que desarrollan.

Debemos recalcar, que las personas naturales que no ejerzan el comercio o una actividad mercantil no están obligadas a llevar contabilidad, pero basta con que se ocupe de alguna actividad calificada como mercantil en forma personal para que deba llevar contabilidad en forma completa, siendo ésta como ya se expresó una sola. Caso diferente se presenta con la Ley 222 de 1995 para la empresa unipersonal.

Consideramos pertinente comentar, que se esta a la espera del reglamento de la Ley 190 de 1995, en lo relacionado al artículo 45 que obliga a llevar contabilidad tanto para las personas naturales como para las personas jurídicas.